

RESOLUCION de 16 de marzo de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 5387/90, interpuesto por don Alfonso Herrera Maestre.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 8 de junio de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 5387/90, promovido por D. Alfonso Herrera Maestre sobre Sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Que desestimemos el presente recurso y confirmamos las resoluciones recurridas por ser conformes a Derecho. Sin costas.

Sevilla, 16 de marzo de 1993.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 16 de marzo de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1049/92, interpuesto por Compañía Sevillana de Electricidad, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 24 de julio de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1049/92, promovido por Compañía Sevillana de Electricidad, S.A. sobre Sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO:

Que debemos estimar en parte el presente recurso contencioso-administrativo promovido por La Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., contra el acuerdo de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, considerando los hechos como una falta leve, imponiendo a la misma una sanción de 5.000 ptas, y todo ello sin expresa condena en costas a ninguna de las partes.

Sevilla, 16 de marzo de 1993.- El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 8 de enero de 1993, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa expediente para la delimitación de la zona arqueológica denominada Cueva de la Pileta en Benaoján (Málaga).

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Protección del Patrimonio Histórico.

ESTA DIRECCION GENERAL, ha resuelto:

1º.- Tener por incoado expediente para la delimitación de la zona arqueológica denominada Cueva de la Pileta, en Benaoján (Málaga), declarada Monumento Arquitectónico-Artístico, por R.O. de 25 de Abril de 1924 publicado en Gaceta de Madrid nº 128, de 7 de Mayo de 1924, cuya descripción figura en el anexo a la presente disposición.

Con objeto de proteger este yacimiento, de gran interés arqueológico, se ha delimitado la zona afectada por esta

incoación, cuyos límites figuran en el anexo a la presente disposición.

2º.- Continuar con la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

3º.- Hacer saber al Ayuntamiento de Benaoján (Málaga) que, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de Junio, debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación y demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse en tales zonas con carácter inaplazable, deberán contar, en todo caso, con la autorización previa de esta Dirección General.

4º.- Que la presente resolución se publique en el B.O.J.A. y en el B.O.E.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Sevilla, 8 de enero de 1993.- El Director General, José Guirao Cabrera.

ANEXO

DESCRIPCION DEL B.I.C.-

La Cueva de la Pileta ubicada en la Sierra de Libar en el término municipal de Benaoján, se conoce sobre todo por sus representaciones de arte rupestre. Estas manifestaciones arqueológicas se extienden a lo largo de unos 200 metros de galerías decoradas con diversos motivos, en las que se alternan grabado y pintura.

La iconografía de la Pileta, incluye diseños figurativos animalísticos y diseños ideomórficos, para cuya realización se han utilizado los tres colores clásicos del Arte Paleolítico Europeo, que son: el amarillo, rojo y negro.

DELIMITACION LITERAL.-

Se ha utilizado para hacer la delimitación la figura poligonal, señalando sus vértices mediante coordenadas U.T.M., que se adapta perfectamente a la topografía del terreno.

Conformándose una figura poligonal, cuyos vértices son:

	X	Y
1.-	297.150	4.063.500
2.-	297.375	4.063.515
3.-	297.385	4.063.285

4.-	297.625	4.063.285
5.-	297.600	4.063.230
6.-	297.385	4.063.230
7.-	297.395	4.063.070
8.-	297.365	4.063.040
9.-	297.315	4.062.910
10.-	297.180	4.062.970

Siendo las distancias que unen los vértices del polígono:

- 1 - 2: 220 m.
- 2 - 3: 230 m.
- 3 - 4: 240 m.
- 4 - 5: 60 m.
- 5 - 6: 215 m.
- 6 - 7: 165 m.
- 7 - 8: 50 m.
- 8 - 9: 140 m.
- 9 - 10: 150 m.
- 10 - 1: 535 m.

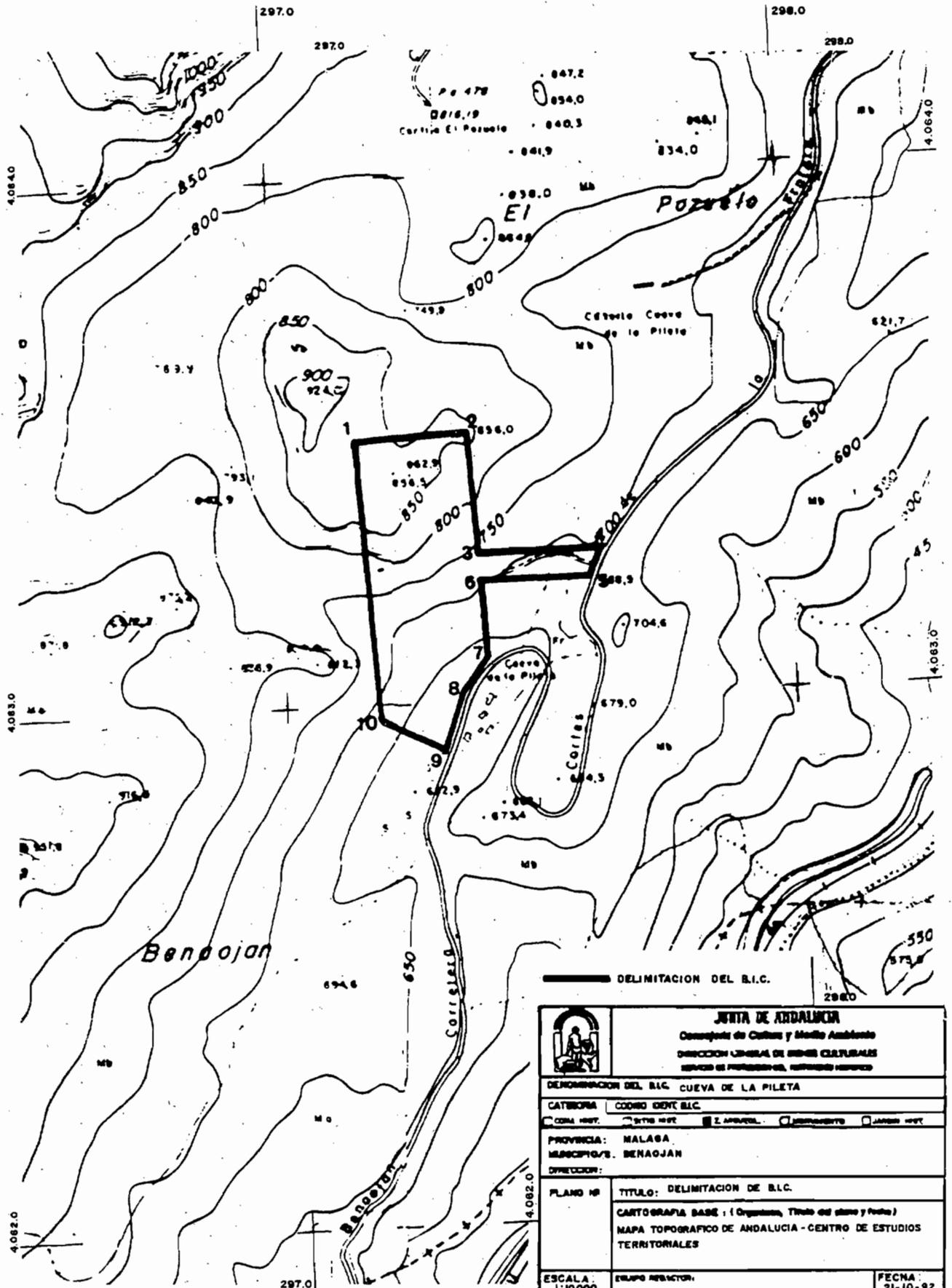
Siendo la superficie total afectada por la delimitación de 125.762,5 metros cuadrados.

Esta delimitación afecta parcialmente a las parcelas nº 5 y nº 7 del polígono nº 4 del Término Municipal de Benaolan.

MOTIVACION DE ESTA DELIMITACION.-

Los importantes restos arqueológicos de arte rupestre localizados en esta cueva, y que en su día fueron el elemento principal para su declaración como Monumento Histórico Artístico, se han mantenido, pese al deterioro que ha sufrido la cueva desde su descubrimiento. Asimismo, el desarrollo de las actuaciones arqueológicas, han ratificado la importancia que tiene la Cueva de la Pileta para la investigación.

De aquí la gran importancia que tiene su protección y salvaguarda, considerándose necesario realizar la delimitación precisa de la zona arqueológica para que la documentación sea completa.



 <p>JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Cultura y Medio Ambiente DIRECCIÓN GENERAL DE Bienes Culturales Servicio de Patrimonio, Monumentos y Museos</p>	
DENOMINACIÓN DEL B.I.C. CUEVA DE LA PILETA	
CATEGORÍA: COORD. BENT. B.I.C.	
<input type="checkbox"/> CONA INT. <input type="checkbox"/> BENT. INT. <input checked="" type="checkbox"/> Z. ARQUEOL. <input type="checkbox"/> MONUMENTO <input type="checkbox"/> JARDIN HIST.	
PROVINCIA: MÁLAGA	
MUNICIPIO/S: BENAOLAN	
DIRECCIÓN:	
PLANO Nº:	TÍTULO: DELIMITACION DE B.I.C.
CARTOGRAFIA BASE: (Ortophotogrametría, Título del plano y Fecha) MAPA TOPOGRAFICO DE ANDALUCIA - CENTRO DE ESTUDIOS TERRITORIALES	
ESCALA: 1:10.000	GRUPO RECTOR:
	FECHA: 21-10-92

RESOLUCION de 24 de febrero de 1993, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se hace pública la relación de beneficiarios de subvenciones concedidas que se citan.

Esta Dirección General de Bienes Culturales, dando cumplimiento al principio de publicidad recogida en el artículo decimotercero de la Ley 3/1992 de 28 de diciembre del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1992, ha resuelto hacer pública la relación de beneficiarios de las subvenciones concedidas para la «Publicación de Actas del V Congreso de Antropología» y la organización de un ciclo de conferencias sobre «El pasado como argumento. Historiografía de Arqueología e Historia Antigua en Andalucía» respectivamente:

A.S.A.N.A. 300.000 Pts.
José Beltrán Fortes 500.000 Pts.

Sevilla, 24 de febrero de 1993.- El Director General, José Guirao Cabrero.

RESOLUCION de 5 de marzo de 1993, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa expediente para la inscripción específica en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz del yacimiento arqueológico Hacienda El Corzo, situado en el Km. 15 de la Carretera Mairena-Brenes, término municipal de Carmona (Sevilla).

I. La Ley 1/91, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, desarrolla una serie de mecanismos jurídico-administrativos y de conocimiento, cuyo objetivo es facilitar, esencialmente la labor tutelar de la Administración de la Comunidad Autónoma sobre el Patrimonio Histórico de Andalucía.

Desde esta perspectiva y con el fin de lograr una protección individualizada de los bienes que constituyen este Patrimonio, la citada Ley crea el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, instrumento para la salvaguarda de los bienes en él inscritos, la consulta y divulgación del mismo.

La formación y conservación del Catálogo queda atribuida a la Consejería de Cultura y Medio Ambiente, a la que compete la redacción y custodia de la documentación correspondiente a los muebles, inmuebles y manifestaciones o actividades culturales que constituyen el Patrimonio Histórico Andaluz.

II. Por parte del Servicio de Protección del Patrimonio Histórico se propone la inscripción específica en dicho Catálogo General del yacimiento arqueológico Hacienda «El Corzo», situado en el Km. 15 de la carretera Mairena-Brenes, término municipal de Carmona (Sevilla).

El yacimiento se sitúa en suelo no urbanizable de aprovechamiento agrícola.

Las modificaciones que los propietarios de los terrenos de la zona realizan para mejorar sus cultivos (desmontes, obras para acondicionar el regadío, etc.) afectan en gran medida a su conservación, llegándose hasta el extremo de haberse destruido parcialmente en las últimas remociones efectuadas.

Vista la propuesta del Servicio, y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 y 2, de la Ley 1/91, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

ESTA DIRECCION GENERAL HA RESUELTO:

1°. Incoar el procedimiento para la inscripción con carácter específico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, a favor del yacimiento arqueológico Hacienda «El Corzo», situado en el Km. 15 de la carretera Mairena-Brenes, término municipal de Carmona (Sevilla), cuya identificación, descripción y delimitación literal y gráfica figuran en el anexo a la presente disposición.

2°. Proceder a la elaboración de las instrucciones particulares establecidas en el art. 11 de la Ley 1/91, de 3 de julio, del Patrimonio Histórico Andaluz.

3°. Proceder de acuerdo con el artículo 9.4 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía a la anotación preventiva de

dicho inmueble en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz. De acuerdo con lo establecido en el art. 8.3 esta anotación preventiva determina la aplicación provisional del régimen de protección correspondiente a la inscripción específica.

4°. Hacer saber a los propietarios, titulares de derechos o simples poseedores del bien que tienen el deber de conservarla, mantenerlo y custodiarlo de manera que se garantice la salvaguarda de sus valores. Asimismo, deberán permitir su inspección por las personas y órganos competentes de la Junta de Andalucía, así como su estudio por los investigadores acreditados por la misma.

5°. Comunicar al Ayuntamiento de Carmona (Sevilla) que, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley antes indicada, será necesario obtener previa autorización de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente, además de las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares o la propia Administración deseen llevar a cabo en bienes inmuebles objeto de inscripción específica o su entorno, bien se trate de obras de todo tipo, bien de cambios de uso o de modificaciones en las bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o en los accesorios recogidos en la inscripción.

La aplicación del régimen de protección previsto por esta Ley a inmuebles sobre los que se estén desarrollando actuaciones en el momento de incoarse el procedimiento para su catalogación, determinará la suspensión de las actividades hasta tanto se obtenga la autorización de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente, independientemente de los permisos o licencias que hubieran sido concedidas con anterioridad.

La denegación de la autorización llevará aparejada la necesidad de proceder a la revocación total o parcial de la licencia concedida.

6°. Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

7°. Que la presente resolución se publique en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial del Estado.

Lo que se hace público o los efectos oportunos.

Sevilla, 5 de marzo de 1993.- El Director General, José Guirao Cabrero.

ANEXO QUE SE CITA

Identificación:

Denominación: Yacimiento Arqueológico Hacienda «El Corzo».

Localización: Situado en el Km. 15 de la Carretera Mairena-Brenes, término municipal de Carmona (Sevilla).

Descripción:

El yacimiento se documentó, en un primer momento, tras los trabajos que M. Pönsich, llevó a cabo en el bajo Guadalquivir, cuyos resultados fueron publicados en 1974.

Se trata de una villa romana ocupada hasta el s.IV d.C., siendo su fecha de origen difícil de precisar. En superficie no se detectan estructuras, pero sí existe gran abundancia de materiales constructivos, tégalas, ladrillos... y cerámicas, dolías, ánforas, y sigilozos clara A y D., todos ellos dispersos en el área delimitada.

Delimitación literal.

El Yacimiento Arqueológico Hacienda «El Corzo», situado en el Km. 15 de la carretera Mairena-Brenes, término municipal de Carmona (Sevilla), se delimita mediante una figura poligonal a cuyos vértices corresponden las siguientes coordenadas U.T.M.:

X Y

1 (251.775 / 4.152.390)
2 (251.630 / 4.152.520)
3 (251.455 / 4.152.555)
4 (251.670 / 4.152.975)
5 (251.900 / 4.153.160)
6 (252.265 / 4.153.195)
7 (252.415 / 4.152.840)